



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, tres de octubre de dos mil veintidós

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2022 00318 00
DEMANDANTE: ANDRÉS DAVID MARÍN RESTREPO, ORFA LUZ RESTREPO
RESTREPO, ADRIANA LUCÍA YEPES RESTREPO Y LUZ LEIDIS
YEPES RESTREPO
DEMANDADO: NIKITA GUSTAVO BUSTOS POLO, ARL SURAMERICANA y
DESARROLLADORES INMOBILIARIOS PROYECTA S.A.S.

Una vez efectuado el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25ª y 26 del código procesal del trabajo y de la seguridad social y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral promovida por los señores ANDRÉS DAVID MARÍN RESTREPO, ORFA LUZ RESTREPO RESTREPO, ADRIANA LUCÍA YEPES RESTREPO Y LUZ LEIDIS YEPES RESTREPO en contra del señor NIKITA GUSTAVO BUSTOS POLO y las sociedades ARL SURAMERICANA y DESARROLLADORES INMOBILIARIOS PROYECTA S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del presente auto admisorio a las partes demandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del artículo 8º del Ley 2213 de 2022, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

En virtud de la sentencia C- 420/2020 y de la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que la demanda se entenderá notificada una vez el iniciador recepcione acuse de recibido u otro medio que constate el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas para que aporten al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de los demandantes al abogado HADER ESTEBAN GARCÍA VÁSQUEZ, portador de la T.P. 348.165 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA

JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 170 del 04 de octubre
de 2022.

Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria